

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 041-2024-MPLP/GIYAT

Tingo María, 11 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 202315539, de fecha 01 de junio de 2023, que contiene el escrito presentado por el Sr. CESAR AUGUSTO LOPEZ RENGIFO, con DNI N° 45892875, en calidad de representante legal de la INMOBILIARIA VISIÓN FUTURA S.A.C, en adelante el administrado, mediante el cual solicita **HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD "B"**, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante EXP. REG. N°202315539 (01/06/2023), el administrado Sr. Cesar Augusto Lopez Rengifo, DNI N° 45892875 como representante legal de la empresa INMOBILIARIA VISIÓN FUTURA S.A.C, solicita el trámite de Habilitación Urbana Modalidad "B", para tal efecto indica que adunta los requisitos solicitados por el TUPA (un archavador con 346 folios y un CD);

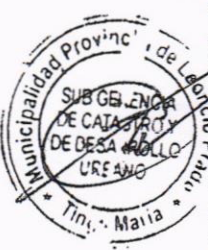
Que, el documento NOTIFICACIÓN N° 0162-2023-SGDU-GIDL-MPLP/TM, de fecha 28 de junio de 2023, la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano realiza la Evaluación Técnica de la documentación presentada por el administrado, dando a conocer la documentación faltante y las observaciones respectivas para el trámite de Habilitación Urbana Modalidad "B"; la referida NOTIFICACIÓN N° 0162-2023-SGDU-GIDL-MPLP/TM, indica en la parte de su conclusión que *"el administrado debe subsanar las observaciones mencionadas en el plazo de SIETE (7) días hábiles a partir de la fecha de su recepción"* del citado documento; asimismo, precisa *"de no presentarse las subsanaciones en el plazo indicado o, luego de la segunda revisión no subsana de forma satisfactoria, la Municipalidad delcarará la IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD"*.

Al reverso de la NOTIFICACIÓN N° 0162-2023-SGDU-GIDL-MPLP/TM, se observa el cargo del Acto de Notificación, en el que menciona haber sido recepcionado el día *"04 de julio del 2023"*, por el *"Sr. Juan Bautista Panduro Caycho"*, quien se identificó con *"DNI N° 40245985"*;

Que, a través del INFORME N°073-2023-LIRR-ETSCYDU-MPLP/TM (28/12/2023), la señorita evaluadora de trámite de la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, manifiesta en su conclusión, *"De la documentación revisada, el trámite se declara IMPROCEDENTE por no subsanar lo requerido en la NOTIFICACIÓN N° 0162-2023-SGDU-GIDL-MPLP/TM, de fecha 28 de junio de 2023; el cual fue recepcionado el día 04 de junio de 2023. Se deriva a la Gerencia de Infraestructura para la emisión del acto resolutivo."*

Que, mediante INFORME N°1245-2023-GIYAT-SGCDU-MPLP/TM (28/12/2023), el Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano, declara IMPROCEDENTE emitir la Habilitación Urbana Modalidad "B", por no subsanar lo requerido en la NOTIFICACIÓN N° 0162-2023-SGDU-GIDL-MPLP/TM, de fecha 28 de junio de 2023, el cual fue recepcionado el día 04 de julio del 2023;

De conformidad a los sub numerales 1.1 y 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, contempla el Principio de legalidad, por el cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 2 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 041-2024-MPLP/GIYAT**

la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, en mérito al **Principio del debido procedimiento**, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Del mismo modo, según el Artículo 32 de la normativa acotada.- Calificación de procedimientos administrativos

Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de **evaluación previa por la entidad**, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.

Que, De acuerdo al numeral 197.1 del artículo 197 de TUO de la Ley 27444, prescribe "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la **declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento ...". En concordancia con el artículo 202 del mismo cuerpo normativo "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que **produzca su paralización por treinta días**, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, el presente caso, se puede ver en autos que los documentos adjuntados por el administrado ha sido evaluado de acuerdo a los requisitos exigidos por el documento de Gestión denominado Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado del año 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP, modificado con Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP, que en el Ítem 69 considera el procedimiento para "LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA, "MODALIDAD B"". De la evaluación Técnica resultó observado: por falta de acompañamiento de algunos documentos y por discordancia de algunos documentos presentados;

Asimismo, se observa que la observación ha sido recepcionado por el Sr. Juan Bautista Panduro Caycho el día 04 de Junio de 2023, quién ha tomado conocimiento respecto a las observaciones de los documentos presentados y el plazo otorgado para la subsanación respectiva, sin embargo, pese al tiempo transcurrido en exceso NO HA CUMPLIDO CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES; en consecuencia dado el caso, que el procedimiento ha estado paralizado por un periodo de más de (9) nueve meses, por incumplimiento al trámite requerido al administrado, le corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo.

Que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, es el órgano de línea encargado de planificar, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los procesos técnicos y las actividades de los sistemas de zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, y el casco urbano, así como la formulación de proyectos de inversión y controlar la correcta ejecución de las obras públicas y privadas; la misma que, por Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP (28/09/07), se regula la Desconcentración de Competencias, para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan Resoluciones en asuntos administrativos concernientes a su cargo y en los procedimientos administrativos previstos en el TUPA, según corresponda; estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 3 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 041-2024-MPLP/GIYAT**

Por lo expuesto, contando con la conformidad de esta Gerencia y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que "aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)" y demás normas afines (normas afines Art. 72 y 73 del TUO de la Ley 27444; último párrafo Art. 39 Ley 27972);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la emisión de **HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD "B"**, solicitado por el Sr. **CESAR AUGUSTO LOPEZ RENGIFO**, identificado con DNI N° 45892875, por no subsanar lo requerido en la **NOTIFICACIÓN N° 0162-2023-SGDU-GIDL-MPLP/TM**, de fecha 28 de junio de 2023, el cual fue recepcionado el día 04 de julio del 2023;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR el **ABANDONO** del procedimiento administrativo sobre **HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD "B"**, iniciado por por el Sr. **CESAR AUGUSTO LOPEZ RENGIFO**, con expediente administrativo N° 202315539.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al administrado **CESAR AUGUSTO LOPEZ RENGIFO**, identificado con DNI N° 45892875, con las formalidades referidas en el Art 16° y 20° del T.U.O de la ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Ing. Civil Ketsael Macario Matpartida Pino
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL